



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la recurrente citada al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0819800005309**, ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**  
*"Entrega por Internet en el INFOMEX"*

**Descripción clara de la solicitud de información**  
*"agregación de camarón blanco para el sistema estuarino Chametla-Teacapán y el sistema Teacapán-Agua Brava." (sic)*

2. Con fecha dos de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca notificó a la recurrente, a través del Sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

*"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0819800005309**, dirigida a la Unidad de enlace de **INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, el día **02/12/2009**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:*

*La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.*

*Con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:*

*COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA"(sic)*

3. Con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**  
*"El INAPESCA debe tener en sus archivos la información solicitada conforme al artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Cuenta con centros regionales de investigación pesquera, los cuales recaban tal información." (sic)*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

4. Con fecha diez de diciembre de dos mil nueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **5868/09** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, en contra del Instituto Nacional de Pesca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha siete de enero de dos mil diez, mediante correo electrónico con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, haciendo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Con fecha siete de enero de dos mil diez, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha diecinueve de enero de dos mil diez, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se recibió en este Instituto copia simple del escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, dirigido a la Comisionada Ponente y signado por el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, mediante el cual se expresaron los siguientes alegatos:

[...]

*LIC. PENÉLOPE ROSESETE JUÁREZ, en mi carácter de la Titular de Enlace del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación; señalando como correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, documentos y traslados, [penelope.roseste@inapesca.sagarpa.gob.mx](mailto:penelope.roseste@inapesca.sagarpa.gob.mx), Pitágoras 1320, Séptimo Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310,*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*México Distrito Federal y autorizando para lo mismos fines a las CC, Marina Viveros Meneses y Elizabeth González Ávalos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículos 82, 88, 89, 90, 91 y demás aplicables y concordantes de su Reglamento, en tiempo y forma legal se presentan los alegatos correspondientes, manifestando que la fecha de notificación del recurso de revisión fue el 7 de enero de 2010, manifestando que a la parte actora no le asiste acción o derecho alguno que intentar por las razones de hecho y de derecho que se contienen en el presente escrito y por lo que hace a las manifestaciones que vierte en el Recurso de Revisión interpuesto, estas se contestan de la siguiente forma:*

#### **ALEGATOS**

*Con fundamento en el artículo 58, fracción III, de la Ley de la materia, se solicita que el Recurso sea sobreseído por ser Improcedente en virtud de que el Instituto Nacional de Pesca atendió cabalmente la solicitud de información 0819800005309, promovida por la C.*

*La recurrente solicitó se le informara sobre la agregación de camarón blanco para el sistema estuarino Chametla-Teacapán y el sistema Teacapán-Agua Brava; por lo que en tiempo y forma legal el Instituto hizo del conocimiento de la solicitante hoy recurrente, que la información solicitada no es competencia de esta Dependencia, por lo que se sugirió a la requirente solicitara dicha información a la Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), por lo que literalmente y en escrito apego a derecho éste Instituto dio contestación clara y precisa a la información que le fue solicitada.*

*Por lo anterior queda debidamente acreditado que resulta por demás improcedente el recurso interpuesto resultando procedente su sobreseimiento.*

*Precisando que al respecto se solicito a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte que nos aportara mayor información al respecto a lo cual respondió lo que se transcribe a continuación:*

*La solicitud de información no es clara ya que no se refiere en lo específico que es lo que requiere. Si fuera así en lo que corresponde a Chametla-Teacapan, el Centro Regional de Investigación Pesquera (CRIP) de Mazatlán cuenta con información de los muestreos realizados en el periodo de veda.*

*En el caso de Teacapan-Agua Brava, corresponde al CRIP de Nayarit ubicado en la Cruz de Huanacaxtle el dar respuesta a esta parte. En ambos casos, la información, se encuentra relacionada en el dictamen de veda 2009, que el INAPESCA, entregó a la (CONAPESCA).*

*Por otra parte, Si la información solicitada está relacionada con alguna solicitud de permiso para la pesca de camarón en la zona de referencia, quien solicita la*



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

información deberá acudir a la CONAPESCA para que le indiquen el status que su petición.

Dados los términos en que se formulan los presentes alegatos el INAPESCA opone las siguientes:

**EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

- I. **INEXISTENCIA DEL DERECHO**, Toda vez que el presente recurso resulta improcedente por las razones de hecho y de derecho que se han hecho valer y de las cuales se acredita que el INAPESCA contestó puntualmente la solicitud de información objetos del presente asunto.
- II. **LA DEFENSA**.- derivada del hecho de que la parte recurrente únicamente solicitó se le informara **sobre la agregación de camarón blanco para el sistema estuarino Chametla-Teacapan y el sistema Teacapán Agua Brava** claramente se le contestó que la información solicitada no es competencia del INAPESCA.
- III. **SINE ACTION AGIS (FALTA DE DERECHO)** por las razones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente escrito de alegatos.

**OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Con fundamento en el Artículo 89, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a nombre del INAPESCA se ofrecen las siguientes probanzas:

**A) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en todo lo actuado en el presente recurso y que acredita las defensas y excepciones que se han hecho valer y que dan por resultado la improcedencia de los argumentos vertidos por la C.

Prueba que se relaciona con todos los hechos del presente escrito de alegatos.

**B) PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**. Derivada esta última del enlace lógico jurídico que se haga en los hechos conocidos con los que se desconocen y del que se obtenga uno nueva que de igual manera favorezca y beneficie a los intereses del INAPESCA.

Prueba que se relacionada con todos los hechos del presente escrito de alegatos.

Por lo antes expuesto y fundado, **A USTED CC. PONENTE**, atenta y respetuosamente pido:

**PRIMERO**.- Tener al INAPESCA en tiempo y forma legales, presentando los alegatos correspondientes dentro del recurso de revisión, reconociendo la personalidad de profesionista que se señala, proveyendo de conformidad respecto del domicilio y personas indicadas en el proemio de este escrito.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**SEGUNDO.-** *Tener por opuestas las defensas y excepciones que se hacen valer.*

**TERCERO.-** *Tener por ofrecidas las pruebas que se indican y relacionan en este escrito.*

**CUARTO.-** *Una vez sustanciado el procedimiento dictar resolución en la que se sobresea el recurso." (sic)*

9. A la fecha de la presente resolución no se recibieron en este Instituto, alegatos por parte de la recurrente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil siete; 3 y 4 del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

**Segundo.** La hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Pesca, mediante la cual solicitó información referente a la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava.

En respuesta a la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado notificó a la particular que la información solicitada no es de su competencia, por tanto, le orientó para que acudiese a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual recurrió la incompetencia declarada, argumentando que el sujeto obligado debe conocer sobre la información solicitada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura. Asimismo, señaló que el sujeto obligado cuenta con Centros Regionales de Investigación Pesquera, los cuales recaban información.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por su parte, mediante su escrito de alegatos, el órgano desconcentrado señaló lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 58, fracción III de la Ley de la materia, solicitó que el presente recurso de revisión sea sobreseído por ser improcedente, en virtud de que atendió cabalmente la solicitud de información en tiempo y forma, toda vez que hizo del conocimiento de la solicitante que la información solicitada no era de su competencia, sugiriéndole que acudiera a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, dando así contestación clara y precisa a la información que le fue solicitada.
- No obstante lo anterior, solicitó a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte se pronunciara respecto de lo solicitado, la cual indicó que la solicitud de información no era clara, toda vez que no se precisaba en específico lo que solicitaba.
- Asimismo, turnó la solicitud de acceso a los Centros Regionales de Investigación Pesquera (CRIP) de Mazatlán y de Nayarit, los cuales manifestaron que la información con la que cuentan se encuentra relacionada en el dictamen de veda 2009, por lo cual solo tienen información sobre los muestreos realizados. Sobre este punto manifestó que tal información se entregó a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- Por otra parte, indicó que en caso de que la información solicitada estuviera relacionada con alguna solicitud de permiso para la pesca de camarón en la zona de referencia, la particular debía acudir a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para que le indicaran el *status* de su petición.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el Instituto Nacional de Pesca solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación en términos de los artículos 58, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que atendió cabalmente la solicitud de información en tiempo y forma, haciendo del conocimiento de la solicitante que la información solicitada no es de su competencia. Señaló que quedaba debidamente acreditado que resulta por demás improcedente el recurso interpuesto.

Al respecto, el artículo invocado establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 58.** El recurso será sobreseído cuando:

68

*M. E. Pérez-Jaén Zermeño*



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

...

**III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o**

...

En este sentido, las causales de improcedencia previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 57.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

De los preceptos jurídicos citados se advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos que comprende el referido artículo para el desechamiento del presente recurso de revisión; por el contrario, cabe señalar que la incompetencia invocada por el sujeto obligado mediante respuesta es un concepto que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado, es decir, el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Enlace deberá orientar debidamente a los particulares sobre la entidad o dependencia competente. Por lo anterior, en el caso que nos ocupa se actualiza el supuesto de procedencia previsto en el artículo 49 de la Ley de la materia, en razón de la negativa de acceso invocando la incompetencia.

En consecuencia, no resulta procedente el sobreseimiento con fundamento en el artículo 58, fracción III en relación con el artículo 57, por lo que la petición del Instituto Nacional de Pesca resulta infundada.

Por otra parte, cabe enfatizar que el sujeto obligado manifestó que la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte indicó que la solicitud de información no era clara, toda vez que no se precisaba en específico lo que solicitaba, dando lugar a que el sujeto obligado realizara diversas interpretaciones de lo solicitado por el particular.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Al respecto, el artículo 40 de la Ley establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante la Unidad de Enlace una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto.

De tal suerte que la solicitud de acceso debe cumplir con ciertos requisitos, como lo es: **i)** el nombre del solicitante, **ii)** domicilio u otro medio para recibir notificaciones, así como los datos generales de su representante, en su caso; **iii)** la descripción clara y precisa de los documentos que solicita y en su caso **iv)** cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, **v)** así como la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.

De igual forma, el precepto en cita establece claramente que en caso de que los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar los documentos, o los proporcionado sean erróneos, **la Unidad de Enlace podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que el particular indique otros elementos o corrija los datos.** Para pronta referencia, se transcribe el precepto jurídico en cita:

**ARTÍCULO 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

**Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos.** Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

En razón de lo anterior, se insta al Instituto Nacional de Pesca, para que en futuras ocasiones realice, en caso de ser necesario, requerimientos de información adicional a los solicitantes, con el fin de dar una debida atención a sus solicitudes de acceso.

En atención a lo descrito, en la presente resolución se analizará si la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Pesca, en cuanto a la incompetencia invocada, así como la modificación a la respuesta inicial, satisface el requerimiento de información del recurrente, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Tercero.** Previo al análisis del marco normativo aplicable a la solicitud de acceso, a efecto de determinar la competencia o incompetencia del sujeto obligado, cabe hacer alusión a lo solicitado por la recurrente a fin de contextualizar la solicitud de acceso que nos ocupa.

En este sentido, este Instituto realizó una búsqueda de información con respecto a los Sistemas Estuarios<sup>1</sup>.

El estudio de ambientes estuarinos ha recibido una atención particularmente destacada en los últimos quince años. Parte de este interés se deriva del hecho de que esta zona costera posee una considerable importancia dentro del desarrollo de las actividades humanas. Su utilización en puertos naturales, en repertorios de desechos industriales, en proyectos de acuicultura, para pesca comercial y para actividades recreativas, justifican su papel predominante dentro de las investigaciones marinas.

**Por ser áreas de excepcional productividad primaria y por su carácter de escudo protector para muchas especies, los sistemas estuarinos son trascendentales dentro del desarrollo de un considerable número de poblaciones marinas.**

<sup>1</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.ccad.ws/documentos/proyectos/progolfo/elsalvador/tecnicos/ITestuarino.pdf>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de  
Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Tradicionalmente **el término estuario es aplicado para indicar la parte interna de un ambiente costero, donde es observada la intrusión de agua de mar y la subsecuente mezcla con agua dulce proveniente del drenaje continental.** Actualmente, **el término sistema estuarino es utilizado para referirse no únicamente al estuario caracterizado por la definición anterior, sino también a las áreas de transición, tales como bahías, lagunas, aguas interiores, canales, áreas inundadas por la marea y áreas costeras entre las mareas, afectadas directamente o indirectamente por el estuario.**

Por lo tanto, se reconoce que el término **sistema estuarino** cubre toda la región bajo la influencia del estuario propiamente dicho, desde el río con salinidad cero - pero con su superficie libre oscilando con la co-oscilación de la marea -, hasta la región del océano adyacente influenciada por el flujo de las aguas interiores.

Los principales mecanismos físicos de control sobre un estuario son:

- ❖ Morfología y batimetría.
- ❖ Descargas de agua dulce.
- ❖ Mareas.
- ❖ Forzamiento atmosférico.
- ❖ Turbulencia y difusión.
- ❖ Diferencias de densidad.

**La morfología** se refiere a la forma del estuario, y es básicamente un reflejo de los procesos formativos y de mantenimiento del sistema, usualmente sobre escalas geológicas. **La batimetría** se refiere a la fisiografía sumergida de un estuario. Un estuario incluye un **flujo de agua dulce** proveniente de ríos. Todos los aportes de agua dulce por escorrentía se analizan dentro de la hidrología del estuario. Estos flujos afectan la hidrografía del sistema al establecer gradientes salinos a través del mismo, influenciando posteriormente los factores fisicoquímicos y biológicos. Tanto la magnitud como la secuencia temporal de estos aportes de agua dulce son importantes en la hidrografía global de cualquier estuario. **La marea** es la influencia marina más obvia sobre la hidrografía del estuario. La variabilidad natural de los rangos mareales alrededor del mundo es muy grande. Como la onda de marea se propaga dentro del estuario, ella es generalmente atenuada y atrasada por efectos de fricción.

Como los estuarios son sistemas costeros semi-cerrados, tenderán a responder a **forzamientos de naturaleza atmosférica**, dentro de los cuales el viento es el principal agente. Especialmente en estuarios anchos y poco profundos. El viento genera ondas de crestas cortas, que pueden llegar a ser eficientes agentes de mezcla, pero también puede generar circulaciones independientes dentro del estuario. **La turbulencia** se refiere a variaciones en pequeña escala de las corrientes y es relevante pues es la responsable de los procesos de mezcla. Los estuarios poseen un buen número de fuentes productoras de energía turbulenta: ondas que se propagan desde el océano y las generadas localmente por forzamientos meteorológicos, intensidad de las corrientes mareales y del flujo de agua dulce, irregularidades del fondo marino, y variaciones en la estabilidad de la columna de agua.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Asimismo, se localizó la siguiente información:

**LOS ESTUARIOS: ECOSISTEMAS QUE MERECE PROTECCIÓN<sup>2</sup>.** En los estuarios del norte de Mazatlán, Sinaloa, los pescadores se preparan para la cosecha anual del camarón blanco. A estos estuarios se les denomina humedales temporales debido a que en la temporada de estiaje gran parte del agua se evapora por los vientos y los rayos del sol, dando lugar a grandes marismas.

Cada uno de estos humedales se conecta con arroyos intermitentes que se abastecen de agua dulce durante la temporada de lluvias (julio-octubre), que se mezcla con el agua salada que entra al sistema, ya que la cooperativa a finales de junio abre la "boca" (entrada de agua salada al sistema) de los estuarios con ayuda de un bulldózer, para que entre la larva del camarón del mar al estuario, aprovechando la presencia de mareas vivas.

En los estuarios hay unas estructuras denominadas "tapos" o artes fijas de pesca, y canales con alusión a las marismas que sirven de viveros para el camarón. Estas estructuras se planean y construyen previamente por los cooperativistas. La función principal de los "tapos", en síntesis, es filtrar las aguas para retener el camarón dentro del estero hasta que tenga la talla óptima para iniciar la cosecha.

Una de las características más importantes que presentan los estuarios (aestus=marea), es que son regiones parcialmente semicerradas en donde los ríos se encuentran con el mar, y aquéllos, a su vez, están clasificados entre los ecosistemas marinos más productivos.

Cada uno de los estuarios tiene sus propias características físicas que influyen en su ecología, pues incluyen la cantidad de vertimiento del río, profundidad y topografía general, régimen climático y el intervalo de marea. Es muy común que el nekton costero (animales pelágicos capaces de nadar en contra de una corriente: peces y mamíferos marinos) hagan uso de los estuarios como lugares naturales de engorda.

**Debido a que los estuarios son por naturaleza altamente productivos, también han sido favorecidos para el cultivo de mariscos, ya que una gran variedad de crustáceos y moluscos se concentran en este ecosistema.**

Un ejemplo de ello son los camarones adultos que desovan en mar abierto; los estadios larvarios jóvenes (nauplio, protozoa y mysis) se mueven hacia la zona costera encontrándose con la boca de los estuarios; luego se introducen al sistema en donde los estadios juveniles y adolescentes encuentran comida y protección necesarias para el crecimiento rápido en los manglares, bahías someras y marismas.

Un rasgo común de los estuarios es la presencia de manglares, unas de las pocas

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.mexicodesconocido.com.mx/notas/3533-Teacapan:-para%EDso-estuarino-del-norte-de-M%E9xico-\(Sinaloa\)](http://www.mexicodesconocido.com.mx/notas/3533-Teacapan:-para%EDso-estuarino-del-norte-de-M%E9xico-(Sinaloa))

*M. Pérez-Jaén*

*[Signature]*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

plantas terrestres emergentes (angiospermas) que toleran las salinidades del mar. Dentro de los géneros dominantes presentes en estos estuarios se encuentra el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Sobre el **Sistema Lagunar Teacapán-Agua-Brava**<sup>3</sup>, se localizó la siguiente información:

**Estado:** Nayarit

**Nombre:** Agua Brava-Teacapán

**Localización:** entre los 22° 04' y 22° 35' de latitud norte y los 105° 20' y 105° 50' de longitud oeste. Se incluye dentro de la depresión central que subsiste de entre los depósitos que forman llanuras aluviales deltáicas de los ríos San Pedro, Acaponeta y Grande de Santiago. Presenta dos bocas, una al norte la de Teacapán y al sur la de "Palmar de Cuautla". El Estero de Teacapán se comunica al norte con el sistema litoral del estero de Majahual mediante el estero del Maíz, éste sistema (el de Majahual) está conformado por las lagunas de: Cerritos, Grande, Cañales, Sábalos y Agua Grande y los esteros de Majahual y Teacapán, recibiendo los afluentes de los ríos Baluarte y Cañas. Al sur de este complejo se localiza el estero de Cuautla y las lagunas de: Agua Brava, del Valle, Pericos, Mojarras, los Vergeles, Pararrayo, Gavilán, Pescadero, Chihuiles, el Cumbeño, de la Sal y Carabado, entre las más importantes.

**Extensión:** 40,000 Ha

**El sistema lagunar Teacapán-Agua-Brava, localizado en la costa norte de Nayarit y sur de Sinaloa**, esta sujeto a diferentes disturbios de origen natural y antropogénico como huracanes, apertura de canales y cambios en el uso del suelo en el paisaje circundante. Los impactos sobre los patrones espaciales y el dosel del bosque de mangle del sistema fueron descritos con el apoyo de métricas del paisaje y el índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI por sus siglas en inglés), ambos estimados con base al procesamiento digital de imágenes de satélite Landsat ETM+ del 2000. Aproximadamente fue estimada un área de 75,000 hectáreas las que representaron el 50% del área total de todos los humedales del sistema. Fueron identificados 531 parches predominantemente de tallas pequeñas, el 90% de los parches representaron menos del 10% del área de manglar. Asimismo, se estimaron casi 14,000 hectáreas de manglar muerto que son una evidencia directa del impacto al que ha estado sujeto el sistema. A través de la simulación de diferentes escenarios se generaron evidencias de un mayor impacto sobre la agregación de los parches que sobre su complejidad. Por otro lado, el NDVI promedio se estimó en 0,28, asociado a manglares con doseles abiertos. Tanto los resultados de las métricas del paisaje como los del NDVI indican un mayor grado de perturbación del manglar al norte del sistema.

**Las comunidades de lagunas costeras y estuarios presentan características biológicas que las marinas y dulceacuícolas. En estos ambientes, los estudios ecológicos son importantes porque delimitan la estructura y función de las diversas comunidades que la integran, dentro de estas la de peces tiene**

<sup>3</sup>Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://investigacion.izt.uam.mx/ocl/NAYARIT/Aguabrava.doc>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**importancia en el aspecto económico y alimentario, ya que la mayor parte de la población local utiliza este recurso.**

**El sistema ecológico es utilizado por un gran número de especies de peces como zona de alimentación, protección y crianza y solo unas cuantas especies se reproducen o completan todo su ciclo de vida en el área. El ambiente de amplios pantanos de manglares, la dinámica del cuerpo de agua, la descarga de los ríos, el rango de mareas, y comunidades de peces predominantemente juveniles y preadultos, sugieren que el sistema Teacapan-Agua Brava puede desarrollar un importante papel ecológico como mecanismo de producción del litoral de la plataforma adyacente de Nayarit.**

**La importancia de determinar la estructura y función de la comunidad de peces en lagunas costeras y estuarios, es un aspecto que incide directamente en el conocimiento del equilibrio ecológico, y por lo tanto proporciona las bases necesarias para un mejor y correcto aprovechamiento**

**El sistema estuarino de Agua Brava es de un notable interés ecológico, tanto por su alto potencial pesquero, como por presentar dos fases hidrológicas: una típicamente dulceacuícola, de junio a octubre, y otra salobre el resto del año.**

**La fauna de peces del sistema está integrada por 71 especies, que corresponden a 55 géneros agrupados en 31 familias, cuya distribución y abundancia está dada principalmente por las variaciones hidrológicas del sistema, debidas a la estación del año y la localización**

La laguna de Agua brava se localiza en la costa noroeste del Pacífico mexicano, y es uno de los más importantes y extensos sistemas de manglar con elevada productividad y producción pesquera.

Sobre el "sistema estuarino Chametla-Teacapán" este Instituto no encontró información pública disponible.

De la búsqueda de información en torno a la solicitud de acceso, es posible concluir que los estuarios son extensiones de agua costera semicercada que tienen comunicación libre con el altamar; resultando de esta forma afectada por la actividad de la marea, en donde se mezcla el agua de mar con agua dulce del drenaje terrestre, constituyendo de esta forma sistemas ecológicos utilizados para que un gran número de especies de peces establezcan su zona de alimentación, protección y crianza y unas cuantas especies se reproduzcan o completen todo su ciclo de vida en el área. Por lo cual, son ecosistemas de gran importancia para el desarrollo socioeconómico del país, debido a su gran diversidad de ambientes ecológicos y hábitats, así como a la abundancia de recursos pesqueros y la probabilidad de establecer áreas de protección o santuarios de flora y fauna y, el gran desarrollo industrial y urbano de estas regiones.

*MEL*

*g*



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Cuarto. En el presente considerando se analizará el marco normativo aplicable a la solicitud de acceso, a efecto de determinar la competencia o incompetencia del sujeto obligado.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>4</sup>, establece la organización y estructura de la Administración Pública Federal y de forma particular en su artículo 35 fracción XXI, establece la facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de fomento a la actividad pesquera, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

...

**XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:**

**a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuicultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;**

**b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;**

**c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;**

**d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;**

...

**XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;**

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación<sup>5</sup>, establece lo siguiente:

<sup>4</sup> La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

<sup>5</sup> El Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sagarpa.gob.mx/Transparencia/pot2009/XIV%20Marco%20Normativo/Reglamento%20Interno%20SAGARPA.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes que resulten aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponde originalmente al Secretario del Despacho.

Para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, la Secretaría, contará con los siguientes:

...

**III. Órganos administrativos desconcentrados:**

**Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;**

...

**Instituto Nacional de la Pesca,**

De la normativa señalada podemos advertir que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación forma parte de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes que resulten aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, le corresponde administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras.

Asimismo le corresponde fomentar la actividad pesquera, la comercialización de los productos pesqueros, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, a través de una entidad pública.

De esta forma, para el estudio, planeación y despacho de sus atribuciones, dicha Secretaría cuenta, entre otros, con **órganos administrativos desconcentrados**, como lo es la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca** y el **Instituto Nacional de Pesca**.

Bajo esta tesis y toda vez que mediante su respuesta el sujeto obligado manifestó su incompetencia para contar con la información solicitada, señalando que la **Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca**, órgano administrativo



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

desconcentrado de la Secretaría de de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es la autoridad competente para tener la información respecto de la información solicitada, el referido ordenamiento reglamentario establece las atribuciones de éste órgano desconcentrado y de sus unidades administrativas adscritas. Para pronta referencia, se citan los preceptos legales aplicables:

ARTÍCULO 37. La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Pesca, su Reglamento, este ordenamiento, el decreto por el que fue creada y demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Comisionado.

...

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los productores;

...

VIII. Establecer, operar y mantener actualizado el sistema integrado de información acuícola y pesquera, con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

...

X. Integrar y publicar la información estadística acuícola y pesquera;

XI. Implantar y supervisar la operación de los sistemas de registro, los estadísticos y los geográficos a nivel central y de oficinas regionales y estatales con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera;

XII. Contribuir a la prestación del servicio público de información en materia de pesca y acuacultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XIV. Establecer la coordinación necesaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Comisión y proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos;

XV. Formular estudios que se requieran para la planeación del desarrollo del sector pesquero y acuícola o contratarlos, conforme a la normatividad aplicable, así como supervisar su ejecución;

...

M. E. Pérez-Jaén

g



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**ARTÍCULO 39.** La Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Proponer e implantar los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como los esquemas para el ordenamiento de la pesca y la acuicultura;**

**II. Formular y proponer programas de manejo para las pesquerías y los desarrollos acuícolas, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, los gobiernos estatales y los participantes en estas actividades;**

...

**III. Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, las unidades de pesquerías, los límites recomendables de captura y esfuerzo pesquero, y el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies;**

...

**VI. Regular la creación de áreas de refugio y de reserva, para crecer las especies acuáticas que así lo requieran;**

**VII. Proponer el establecimiento de épocas y zonas de veda, y formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca;**

**ARTÍCULO 40.** La Dirección General de Organización y Fomento tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Formular, coordinar y ejecutar los programas para el fomento de las actividades pesquera y acuicola, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Comisión, así como de otras dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales y el sector productivo;**

...

**VII. Promover, con base en los programas de ordenamiento acuícola y pesquero, el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, así como de infraestructura de apoyo a la producción pesquera y acuicola;**

...

**XIII. Promover la aplicación de nuevas tecnologías pesqueras y acuícolas, de acuerdo a las recomendaciones de las unidades administrativas competentes de la Comisión;**

De la normativa anteriormente señalada se advierte que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, a través de su **Dirección General de Planeación,**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**Programación y Evaluación**, tiene a su cargo entre otras atribuciones, las siguientes:

- Definir los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para elaborar el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, con la participación que corresponda a otros sectores e instancias de gobierno y a los productores;
- Establecer, operar y mantener actualizado el sistema integrado de información acuícola y pesquera, con la participación que corresponda al Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, así como con los gobiernos estatales y con instituciones privadas, para la obtención de la información requerida por la Comisión, y
- Proponer la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos, formulando los estudios que se requieran para la planeación del desarrollo del sector pesquero y acuícola o contratarlos, conforme a la normatividad aplicable, así como supervisar su ejecución.

A la **Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola**, le corresponde entre otras atribuciones:

- Proponer e implantar los lineamientos y estrategias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;
- Formular y proponer programas de manejo para las pesquerías y los desarrollos acuícolas, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, los gobiernos estatales y los participantes en estas actividades;
- Definir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión, las unidades de pesquerías, los límites recomendables de captura y esfuerzo pesquero, y el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal, métodos y técnicas pesqueras, el número de embarcaciones y sus características aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies;
- Analizar el comportamiento de las pesquerías y establecer las tallas o pesos mínimos de las especies, la asignación de volúmenes y cuotas de



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

captura y las zonas de explotación, considerando la información que le proporcione el Instituto Nacional de la Pesca;

- Regular la creación de áreas de refugio y de reserva, para crecer las especies acuáticas que así lo requieran;
- Proponer el establecimiento de épocas y zonas de veda, y
- Formular programas para el fomento de la utilización de los recursos de flora y fauna acuáticas, tomando en cuenta la opinión del Instituto Nacional de la Pesca.

Por su parte, a la **Dirección General de Organización y Fomento**, le corresponden, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Formular, coordinar y ejecutar los programas para el fomento de las actividades pesquera y acuícola, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Comisión, así como de otras dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales y municipales y el sector productivo;
- Promover, con base en los programas de ordenamiento acuícola y pesquero, el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola, así como de infraestructura de apoyo a la producción pesquera y acuícola.

Por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables<sup>6</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; del 73 fracción XXIX-L** para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

<sup>6</sup> La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Pesca

Folio de la solicitud: 0819800005309

Expediente: 5868/09

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales

...

**VIII. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca;**

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Acuicultura:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa;

**II. Acuicultura comercial:** Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos;

...

**XXVII. Pesca:** Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

...

**XXXII. Pesca de fomento:** Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

...

**XXXVI. Plan de manejo pesquero:** El conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, pesqueros, ambientales, económicos, culturales y sociales que se tengan de ella;

...

**XLIII. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de SENASICA;

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven;

*M. E. Pérez-Jaén Zermeño*

*8*



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

III. Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura;

...

XI. Resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de ésta Ley, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven;

XII. Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerá las épocas y zonas de veda;

...

XXIX. Establecer las bases de organización y funcionamiento del INAPESCA, como organismo coordinador de la investigación científica y tecnológica del sector pesquero y de acuicultura nacional;

A partir de lo señalado con anterioridad, se advierte que a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, se le otorgan atribuciones en materia de fomento y administración de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y entre otras facultades se le atribuye la de resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera, así como fomentar y promover la producción, industrialización, abasto, comercialización, calidad, competitividad y exportación de los productos pesqueros y acuícolas, en todos sus aspectos.

**Quinto.** Ahora bien, la hoy recurrente solicitó información referente a la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava.

Bajo esta tesitura, cabe destacar que el sujeto obligado se declaró incompetente, razón por la cual debe considerarse que el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, referido en el considerando anterior, establece las atribuciones del **Instituto Nacional de Pesca**, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 73.** El Instituto Nacional de la Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

**I. Fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría en las materias de su competencia;**

**II. Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera;**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**III. Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros;**

**IV. Elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera;**

**V. Apoyar a las unidades administrativas competentes en la realización de estudios de ordenamiento ecológico e impacto ambiental de aquellas obras que emprenda la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en materia acuícola y pesquera;**

**VI. Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades acuícolas y pesqueras;**

**VII. Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultoría, en las áreas competencia del Instituto, y**

**ARTÍCULO 77. El Director en Jefe tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos a corto, mediano y largo plazos;**

**II. Establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable;**

**IV. Realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como su medio ambiente, disponibilidad, manejo, aprovechamiento integral, y estrategias de recuperación o restauración;**

**VII. Orientar, fomentar y desarrollar las investigaciones acuícolas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas competentes;**

**X. Coordinar la elaboración y actualización de los inventarios de especies y zonas susceptibles de captura, cultivo y protección, y de la Carta Nacional Pesquera y participar en la elaboración de los planes de manejo y de los ordenamientos regionales y estatales para la pesca y la acuicultura;**

**XIII. Promover las investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas, así como su aprovechamiento sustentable y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, establecer un centro de información documental en materias de su competencia y conformar un cuerpo editorial que promueva y agilice la publicación de resultados de la investigación realizada;**

**XIV. Proponer mecanismos para el financiamiento de los programas de investigación y desarrollo tecnológico que apoyen el desarrollo de la pesca y la acuicultura;**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**XV.** Promover, diseñar y operar esquemas para la participación de las instituciones y centros de investigación pesquera y acuícola, así como de las organizaciones sociales y de productores en las tareas de investigación y desarrollo tecnológico aplicadas al desarrollo de la pesca y la acuicultura;

En este sentido, la referida la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 28. La investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, así como la capacitación en estas materias, tendrán como propósitos esenciales:**

**I. Orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura,** relativas a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

**II.** Incrementar la capacidad para identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar las especies pesqueras y acuícolas;

**III.** Promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros;

**IV.** Establecer procedimientos de evaluación para determinar el estado de las pesquerías del país;

**V.** Brindar elementos para determinar las condiciones en que deben realizarse la pesca y los cultivos de especies acuícolas, de manera que se lleven a cabo en equilibrio con el medio ambiente;

**VI.** Desarrollar investigación en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y

**VII.** Brindar elementos para el establecimiento de medidas encaminadas a protección de especies pesqueras sobreexplotadas.

**ARTÍCULO 29. El INAPESCA será el órgano administrativo del gobierno federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.**

Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

**I. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura;**

...

**El INAPESCA contará con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.**

**ARTÍCULO 31. El INAPESCA promoverá y coordinará la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, con el objeto**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuacultura.**

La Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuacultura estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias marinas, pesqueras y de acuacultura, que sea aceptado para su incorporación a la Red.

**El INAPESCA evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red** y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las unidades administrativas de la Secretaría, para establecer las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.

De dichas atribuciones se desprende que el órgano administrativo desconcentrado, en la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa, se encuentra facultado para fungir como órgano asesor de carácter científico y técnico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en las materias de su competencia, así como apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.

En este sentido, al **Director en Jefe**, el cual funge como Secretario Técnico del Consejo Técnico del Instituto Nacional de Pesca le corresponde, entre otras atribuciones, **diseñar, conducir y evaluar las líneas prioritarias de política de investigación pesquera y acuícola del país**, de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos, acuáticos; **establecer y desarrollar las bases para la investigación y estudios científicos y tecnológicos aplicados en materia pesquera y acuícola**, que permitan dar unidad y congruencia a los programas y acciones del Sector, a efecto de lograr un desarrollo sustentable; así como **realizar, orientar, y fomentar investigaciones científicas de la flora y fauna acuáticas**; asimismo, le corresponde promover investigaciones y estudios sobre recursos pesqueros y acuícolas y, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, debe establecer un centro de información documental en la materia de su competencia.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Pesca **cuenta con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera**, y promueve y coordina la integración de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Acuicultura, con el objeto de vincular y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para el manejo y administración de los recursos pesqueros y el desarrollo ordenado de la acuicultura.

Al respecto, se advierte que en relación con esta materia existe concurrencia de atribuciones por parte de las entidades federativas, las cuales, para el caso en concreto, promueven la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuicultura, razón por la cual el Instituto Nacional de Pesca, cuenta con centros regionales y estatales de investigación acuícola y pesquera.

**ARTÍCULO 13.** Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

...

**X. Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la pesca y acuicultura;**

Ahora bien, a partir de lo vertido en los considerandos que anteceden, lo manifestado por la hoy recurrente a través del presente medio de impugnación, y de una interpretación armónica de las disposiciones jurídicas señaladas, se colige que el acceso a la información requerida es por lo que respecta a cualquier documento generado por parte del Instituto Nacional de Pesca, en función de su atribución como órgano administrativo del Gobierno Federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica, en materia de pesca y acuicultura.

Bajo esta tesitura, se debe retomar lo manifestado por el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, en el cual señaló que solicitó a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, a los Centros Regionales de Investigación Pesquera de Mazatlán y de Nayarit (CRIP), aportaran información respecto de lo solicitado, las cuales indicaron, por lo que se refiere a la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, que la solicitud de información no era clara y, por su parte, los Centros Regionales de Investigación Pesquera de Mazatlán y de Nayarit indicaron que solo cuentan con información respecto del dictamen de veda 2009, información que entregaron a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En este sentido, el Manual de Organización de Instituto Nacional de Pesca<sup>7</sup>, establece de forma genérica las atribuciones conferidas a esos Centros Regionales de Investigación Pesquera, en los siguientes términos:

#### **OBJETIVO**

Realizar las investigaciones en materia de recursos pesqueros, tecnologías de captura, industrialización, impacto económico y acuicultura, dentro de su ámbito geográfico y de acuerdo con las líneas prioritarias de investigación, objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos.

#### **FUNCIONES**

Participar en la formulación del programa de investigación pesquera y acuícola, así como dirigir Programas Operativos Anuales del Centro a su cargo.

Formular o establecer el banco de información con los resultados de las investigaciones efectuadas en el Centro y un sistema de consulta eficiente, así como proporcionar la información científica y tecnológica para la integración de bases de datos regionales y atención a las solicitudes de los ciudadanos de conformidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración Pública Federal.

Proponer la celebración de convenios en materia de investigación y desarrollo pesquero y acuícola, que permitan el intercambio de información, recursos humanos, fortalecimiento de proyectos de investigación y la optimización del uso de equipos.

Supervisar las investigaciones de asistencia técnico-científico que se brinden al sector pesquero en su zona de influencia y organizar la realización de inventarios de especies y zonas susceptibles de captura y refugio para elaborar la Carta Pesquera, así como Cartas Pesqueras estatales de la región.

Asimismo, la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte, de conformidad con el referido Manual, tiene el siguiente objetivo:

Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos pesqueros actuales y potenciales de la región de su competencia, las tecnologías de captura y de industrialización, el impacto económico y social a la actividad pesquera, que permitan validar, crear e innovarlas artes métodos, equipos, embarcaciones, sistemas y procesos con el fin de aportar los elementos científico-técnicos de soporte para la toma de decisiones que permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, el desarrollo del sector en su zona de influencia.

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://normateca.sagarpa.gob.mx/principal.aspx>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De lo anterior, es posible concluir que las referidas unidades administrativas, entre otras, dirigen, coordinan, supervisan y realizan las investigaciones en materia de recursos pesqueros, tecnologías de captura, industrialización, impacto económico y acuacultura, dentro de su ámbito geográfico y de acuerdo con las líneas prioritarias de investigación, objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo, protección ambiental y de aprovechamiento racional de los recursos bióticos acuáticos que permitan validar, crear e innovar las artes métodos, equipos, embarcaciones, sistemas y procesos con el fin de aportar los elementos científico-técnicos de soporte para la toma de decisiones el desarrollo del sector en su zona de influencia.

Asimismo, de conformidad con lo señalado por el sujeto obligado mediante su escrito de alegatos, cabe puntualizar que si bien declaró que las unidades administrativas que consultó solamente cuentan con información respecto del dictamen de veda 2009, tal situación no fue hecha del conocimiento de la hoy recurrente; sin embargo, a partir de lo analizado se desprende que no sólo cuenta con información sobre la veda, sino que debe contar con investigaciones respecto de otros temas, entre los cuales se incluya al camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava, en razón de la amplia gama de sus investigaciones y atribuciones.

Fortalece lo anterior, lo que dispone el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en cuanto a que es atribución del Instituto Nacional de la Pesca elaborar y actualizar la Carta Nacional Pesquera, la cual se elabora de información que proviene de diversos organismos de la Administración Pública, como lo es, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, Instituto Nacional de la Pesca, Subdelegaciones Federales de Pesca y Gobiernos Estatales, así como del sector académico nacional, representado por instituciones de investigación científica y la sociedad civil.

**ARTÍCULO 32. La Carta Nacional Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

La elaboración y actualización de la Carta Nacional Pesquera estará a cargo de la INAPESCA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría y las contribuciones del sector académico y productivo, que deberán hacerse del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente y podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez.

**ARTÍCULO 33.** La Carta Nacional Pesquera, contendrá:

**I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;**

**II.** El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada;

**III.** Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;

**IV.** Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros, y

**V.** La demás información que se determine en el Reglamento de la presente Ley.

En este sentido, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la Carta Nacional Pesquera, publicado en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2006<sup>8</sup>, señala que para recabar la información necesaria para actualizar la Carta Nacional Pesquera, el Instituto Nacional de la Pesca publica una convocatoria nacional y, adicionalmente, abre una página electrónica para recepción de información. De esta manera, la Carta Nacional Pesquera es elaborada por el Instituto Nacional de Pesca con la información que él mismo genera sobre el estado de las pesquerías y que se publica en el libro "*Sustentabilidad y Pesca Responsable en México, Evaluación y Manejo*" y con la información generada por otras instituciones de investigación, que en algunos casos es recopilada por el propio Instituto Nacional de Pesca; y en otros casos, procede de la información aportada por todos los interesados a través de la convocatoria que emite el Instituto Nacional de Pesca en coordinación con las dependencias competentes.

Asimismo, dentro de las principales características de la Carta Nacional Pesquera se encuentran: ser un instrumento para las acciones de ordenamiento de la actividad pesquera en las comunidades; proporcionar información sintetizada de

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona\\_parte\\_1\\_c](http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/wb/cona/cona_parte_1_c)



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

las regulaciones vigentes en el ámbito pesquero y acuícola, así como la de contar con indicadores, puntos de referencia y recomendaciones de manejo y orientación a los usuarios sobre el estado de los recursos.

Aunado a lo anterior, el texto de la Norma Oficial Mexicana 002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, dispone que:

### INTRODUCCION

**0.1** Por los ingresos y divisas que generan las diferentes pesquerías de camarón y por el número de empleos productivos que sustentan tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización, éstas se han constituido en las principales actividades del sector pesquero desde el punto de vista económico.

**0.2** El recurso camarón ocupa diferentes hábitat a lo largo de su ciclo de vida, por lo cual su explotación en las diferentes fases debe prever un balance de tal forma que la extracción en las etapas de crecimiento y reproducción no afecten el reclutamiento, el potencial reproductivo y la producción pesquera de la especie.

**0.3** Por una parte, el aprovechamiento del camarón en los sistemas lagunarios estuarinos y bahías tanto del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, como del Golfo de México y Mar Caribe mexicanos, ha generado el establecimiento de pesquerías comerciales de particular importancia económica y social que es necesario mantener buscando un balance óptimo con otras pesquerías que permita el adecuado aprovechamiento de estos recursos

**0.4** Para los propósitos antes señalados, la Secretaría de Pesca, ha venido realizando investigaciones biológico pesqueras en los distintos sistemas lagunarios estuarinos y bahías de ambos litorales del país, cuyos resultados hacen recomendable emitir normas para controlar el esfuerzo pesquero reglamentando el número, tipo y especificaciones de las artes, métodos y equipos de pesca; la potencia de los motores fuera de borda y la determinación de zonas y periodos de veda.

**0.5** Por su parte, el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, capturado con embarcaciones arrastreras, también ha generado el establecimiento de pesquerías industriales de particular importancia económica y social que es necesario mantener con el sistema de permisos o concesiones por barco, como medio para la eficiente administración de estas pesquerías, estableciendo un permanente control de la evolución del esfuerzo pesquero a fin de sostenerlo en

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.conapesca.sagarpa.gob.mx/work/sites/cona/resources/LocalContent/7309/1/002pesc1993CAMARON.pdf>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de  
Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

los niveles recomendables.

**0.12 Por otra parte, los resultados de los muestreos biológicos de camarón efectuados por el Instituto Nacional de la Pesca, han permitido conocer que de las especies más importantes de camarón de los sistemas lagunarios estuarinos y de aguas marinas del Golfo de México: café (*Penaeus aztecus*), blanco (*Penaeus setiferus*), rosado (*Penaeus duorarum*), así como de las principales especies de camarón del Pacífico: café (*Penaeus californiensis*), azul (*Penaeus stylirostris*) y blanco (*Penaeus vannamei*), la mayoría tienen migraciones hacia las zonas marinas para iniciar su fase de maduración gonadal y su proceso de reproducción y reclutamiento dentro de periodos específicos.**

**0.13** Por lo anterior, es necesario proteger las poblaciones de reproductores y juveniles mediante el establecimiento de periodos de veda, a fin de asegurar una cantidad suficiente de individuos para subsecuentes ciclos de vida.

En este tenor, es posible advertir que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye una de las principales actividades del sector pesquero desde el punto de vista económico, en virtud de los ingresos y divisas que generan las diferentes pesquerías de camarón y por el número de empleos productivos que sustentan tanto en su fase extractiva, como en las de procesamiento, distribución y comercialización.

Por tal motivo, la herramienta con que cuenta, en este caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en razón de ser la dependencia facultada para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella, es establecer las vedas, como una de las principales medidas de ordenación, las cuales se deciden tomando en consideración lo manifestado por el **Instituto Nacional de Pesca**, en razón de que este órgano administrativo desconcentrado tiene dentro de sus facultades **orientar las decisiones de las autoridades competentes en materia de pesca y acuicultura, a través de diversas investigaciones que realiza** y, en el caso que nos ocupa, sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones en la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Por lo anterior, existen elementos que permiten evidenciar que el Instituto Nacional de Pesca cuenta con diversa información proveniente de las distintas



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

investigaciones que realiza, tanto para mantener actualizada la Carta Nacional Pesquera como para orientar a las autoridades competentes en materia de pesca y acuacultura.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, es el **Instituto Nacional de Pesca**, sin perjuicio de que exista una competencia compartida con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, ya que si bien el sujeto obligado es el órgano encargado de la investigación en materia pesquera, también es cierto que reporta diversa información a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con el fin de que ésta tome distintas decisiones con respecto al ámbito de su competencia, es decir, en torno a sus facultades en materia de fomento y promoción de la actividad pesquera.

Por lo tanto, la particular puede dirigir su solicitud de acceso a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con el fin de allegarse de información complementaria.

No obstante, lo anterior y del análisis realizado a lo largo de la presente resolución es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada por la recurrente, esto es, la documentación generada por parte del Instituto Nacional de Pesca en función de su atribución como órgano administrativo del Gobierno Federal encargado de coordinar y orientar **la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura** y que en específico refiere a la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava.

Por tanto, y derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta del Instituto Nacional de Pesca relativa a que no es competente para atender la solicitud de acceso de la hoy recurrente y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información, en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, sin omitir la Dirección General de Investigación Pesquera en el Pacífico Norte y los Centros Regionales de Investigación Pesquera, y haga entrega de la información solicitada, esto es, la agregación del camarón blanco en el Sistema Estuarino Chametla-Teacapán y el Sistema Teacapán-Agua Brava, en el estado en que obre la información en sus archivos.

En este sentido, si después de esta búsqueda exhaustiva no localiza la información solicitada, su Comité de Información deberá confirmar formalmente la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior de conformidad con los



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones I, II y V de su Reglamento.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en el INFOMEX", y ello ya no es posible, el Instituto Nacional de Pesca deberá entregar la información solicitada a la recurrente en el correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicar a esta última los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de no contar con la información de manera digitalizada, deberá ofrecer otras modalidades de acceso, como la copia simple o certificada o bien la consulta directa, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 51 y 73 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta del Instituto Nacional de Pesca, en términos de lo previsto en el considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Nacional de Pesca, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información del Instituto Nacional de Pesca, a través de su Unidad de Enlace.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información Pública

**Dependencia o Entidad:** Instituto Nacional de Pesca

**Folio de la solicitud:** 0819800005309

**Expediente:** 5868/09

**Ponente:** María Elena Pérez-Jaén Zermeño

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así, por unanimidad lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Jacqueline Peschard Mariscal, Sigrid Arzt Colunga, María Marván Laborde, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldivar, siendo ponente la penúltima de los mencionados, en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil diez, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

Ma. Elena Pérez-Jaén Zermeño